

# LA TRANSNACIONALIZACIÓN DEL ESTADO EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA POLÍTICA COMÚN EUROPEA DE CONTROL DE LA INMIGRACIÓN <sup>1</sup>

## THE TRANSNATIONALIZATION OF THE STATE IN THE PROCESS OF AN EMERGING EU MIGRATION CONTROL POLICY

SONJA BUCKEL y JENS WISSEL \*

***Resumen:** Como respuesta regional a la transnacionalización, la integración europea ha conducido a la creación de instituciones supranacionales cuyas funciones habían sido elementos fundamentales del Estado hasta entonces. El desarrollo que se puede observar desde 1999 ha llevado a políticas europeas de control migratorio que colocan a los argumentos clásicos de la teoría del Estado ante nuevos desafíos. Una de las razones es que tal desarrollo implica la formación de un territorio que sobrepasa los límites de los territorios nacionales, implicando un régimen de regularización transnacional de la población así como desplazamientos*

<sup>1</sup> Las premisas teóricas de este artículo remiten a un proyecto de investigación concebido con John Kannankulam y financiado de la DFG (Comunidad alemana de investigación), sobre la transnacionalización del estado en Europa. Partes de este artículo fueron presentadas en el I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía, Granada, 17 de febrero de 2011. Agradecemos sus críticas constructivas a Justo Serrano Zamora y José Manuel Romero Cuevas.

\* Instituto de Investigación Social de Frankfurt, Alemania.

*del monopolio del poder y de la ciudadanía. Ante este trasfondo nuestro objetivo es analizar empíricamente ese nuevo conjunto de instituciones que se viene formando dentro de este proceso. Partiendo de la premisa de que la forma concreta de lo político siempre es el resultado de conflictos sociales, las tesis que defendemos son las siguientes: La unión del Estado nacional y territorial está en proceso de desintegración, mientras que los aparatos del Estado se están recomponiendo, junto a las nuevas instituciones europeas recién creadas, en un conjunto reterritorializado y diferenciado de aparatos de control, que va a gobernar a la población a través de la constitución de zonas de derechos legales estratificados.*

**Palabras clave:** *Transnacionalización; Inmigración; Política común europea de control.*

**Summary:** *As a regional response to transnationalization the European integration has led to supranational institutions whose functions and competences had been core elements of nation states till then. The development since 1999 has in particular brought about European politics of migration control which challenge classical approaches of (nation-) state theory. This is because these developments imply the emergence of a territory overlapping national boundaries, as they involve transnational population control and shifts in the state's monopoly on the use of violence and citizenship legislation. Against this background, the aim of this article is to empirically analyse the new ensemble of institutions that is emerging within this process. On the basis of the premise that the concrete form of the political is always the result of social struggles, we assume that the unity of the national territorial state is disintegrating in the processes described above. In fact, the state's apparatuses re-group with European ones and form a re-territorialised and increasingly differentiated control apparatus which governs people alongside the constitution of zones of stratified legal titles.*

**Keywords:** *Transnationalization; Migration; EU migration control policy.*

## 1. INTRODUCCIÓN: LA TRINIDAD PUEBLO-TERRITORIO-ESTADO

En un artículo del diario francés *Libération* de 1992, Giorgio Agamben (2001) adelantó el supuesto de que, dados los procesos de transformación en los que se encuentran los Estados nacionales de Europa, «tal vez sea el refugiado la única figura imaginable del “pueblo” en nuestra época», la única categoría en la que puedan reflejarse hoy las formas y límites de la república. La filosofía política tendría que fundamentarse de nuevo partiendo precisamente de la figura del refugiado<sup>2</sup>.

Agamben señala un problema fundamental en la constitución de los Estados nacionales modernos: el Estado como nación implica que la procedencia —lo que en sus categorías significa la ‘vida desnuda’— se ha convertido en el fundamento de la soberanía. Y es que la forma de comunidad creada por la nación se basa en un imaginario biopolítico. En palabras de Balibar: en el supuesto fantástico pero efectivo de que «las generaciones, que durante siglos se han sucedido ininterrumpidamente en un territorio casi permanente, han transmitido una substancia invariable». El ‘pueblo así creado’ figura entonces como base y origen del poder político (Balibar, 1992: 107, 115). En cambio, los refugiados, según Agamben, representan en este orden un «factor inquietante» porque en cuanto seres humanos y ciudadanos cuestionan la identidad de origen y de nacionalidad. La inmigración en los países de la Unión Europea ha adoptado tales proporciones que esta inversión de la perspectiva queda «fuera de toda duda», pues un número cada vez mayor de personas ya no está representado en la nación. El refugiado pasa así de «figura aparentemente marginal» a figura central de nuestra historia política (Agamben, L. C.).

Agamben basa esta tesis en las ideas de Hannah Arendt, escritas ya en 1955, que reflejaban sus propias experiencias de refugiada. Según ella, los derechos humanos, los cuales «únicamente se derivan del mero hecho de ser personas» con independencia de cualquier

---

<sup>2</sup> Los términos «inmigrantes ilegales», «refugiados» y «apátridas» remiten a las figuras paradigmáticas de la migración, como son producidas por las políticas migratorias: los apátridas en los tiempos de Arendt, los refugiados después del fin del reclutamiento de migrantes laborales en los años setenta y los inmigrantes ilegales en la actualidad (vgl. Karakayali/Tsianos. 2005).

estatus político, son puestos realmente en cuestión por existencia masiva de refugiados (Arendt, 1955: 438). La ‘anomalía’ de los refugiados estriba en que oficialmente no están representados por ningún Estado, puesto que la forma de vida en el Estado nacional vincula la aplicación de los derechos a la ciudadanía. De este modo grupos cada vez mayores son desplazados a una tierra de nadie donde no existe ni derecho ni ley: «Cada vez que los acontecimientos de la vieja trinidad pueblo-territorio-Estado en que se había basado la nación expulsaban a alguien, quedábase éste sin patria y sin Estado; quien una vez perdía los derechos garantizados por su condición de ciudadano, devenía un sujeto sin derechos [...] A aquél a quien se le perseguía en el país como desecho de la humanidad —judíos, trotskistas, etc.— también sería recibido en todas partes como un desecho de la humanidad» (420s).

En el momento en que los individuos abandonaban el Estado al que estaban sometidos por nacimiento y ciudadanía nacional y ya no podían hacer valer ninguno de los derechos de ciudadanía fuera de su territorio, tampoco podían estar ya seguros del respeto a sus derechos humanos básicos. De tal forma que, precisamente en el momento en que eran relegados al mínimo de derechos, supuestamente innatos en ellos, estos últimos se les revelaban como el constructo social de un Estado nacional que gobierna en cuanto pueblo la población del territorio constituido por él. Los límites del Estado nacional, que en el republicanismo no debían significar nada más que la esfera de validez de la constitución democrática, admisible para todo el que reconociera el orden jurídico vigente bajo ella (Maus, 2002: 231), resultaron ser técnicas de privación de derechos. Una vez excluido de la trinidad, su condición de «mero ser humano» catapultaba a los refugiados a una especie de ‘estado natural’ en el que perdían toda referencia al mundo construido por los seres humanos: «Tan pronto como se perdían todas las demás cualidades sociales y políticas, desaparecía todo derecho para el «mero ser humano». El mundo no ha sentido ningún respeto ante la desnudez abstracta del «ser humano» (Arendt, 1955: 449).

De este modo se extienden los espacios en los que ya no rige ningún derecho y adoptan la figura de zonas extraterritorializadas de un «Estado policial invisible», en el cual, por un lado, el ámbito de poder de la policía se amplía extraordinariamente y, por otro lado, adopta la forma de un campo de internamiento como el único sustituto práctico del ausente territorio nacional: «son la única *patria* que el mundo

tiene que ofrecer a los *apátridas*» (431). En tanto que sus habitantes son privados de todo status legal y reducidos por completo a la mera vida, concluye Agamben (2002: 180 y 183) en evidente paralelo con Arendt, «el campo de internamiento [es] el espacio biopolítico absoluto que se ha convertido en la realidad, y en el que el poder sólo tiene ante sí la vida pura sin ninguna mediación», es «la materialización del estado de excepción». Con la pérdida de la ciudadanía, los refugiados no sólo pierden todos los derechos, sino también el fundamental «derecho a tener derechos», y con ello la pertenencia a una comunidad públicamente segura: la capacidad para lo político, que constituye el rasgo del ser-humano (Arendt, 1955: 446).

Mediante el ejemplo de la Unión Europea queremos mostrar a continuación la poca actualidad que ha perdido este análisis histórico de la política europea de migración, a pesar de que la transnacionalización del Estado y del derecho ha transformado fundamentalmente el orden internacional de los Estados en comparación con los tiempos de Arendt. Con el término transnacionalización nos referimos aquí a un concepto que se desarrolló en conexión con Poulantzas (1973, 2000) en los años ochenta y noventa en los debates sobre la internacionalización, o mejor sobre la transnacionalización del Estado (Cox, 1996; Panitch, 1994; Hirsch, 1995; Jessop, 2002; Wissel, 2007; Demirovic, 2011). En esta perspectiva la inter- y transnacionalización de la economía y de las relaciones sociales ha transformado el Estado. No sólo se han transnacionalizado los estados nacionales, sino que también se han creado aparatos transnacionales de regulación. La supranacionalización en la Unión Europea es una respuesta regional a estos procesos. Este concepto, que viene de la teoría del Estado, tiene algunos paralelos con los debates dentro de la teoría de la migración transnacional. En estos debates se presupone que las prácticas de un transnacionalismo desde abajo han creado un nuevo tipo de migrantes (Basch *et al.*, 1997: 7). Ambas teorías consideran que esto no significa que el Estado va a desaparecer (para una visión contraria, véase Kearney, 1991), sino que los aparatos estatales se transforman y que se desdibujan y mutan sus tareas (De la Dehesa/Levitt, 2003: 588). Por esta razón los investigadores sobre migraciones transnacionales señalan que es necesario estudiar cómo nuevas instituciones ocupan los huecos que crea este proceso (Glick Schiller/Levitt 2004: 1019). Precisamente esto queremos estudiar aquí.

En esto nos basamos sobre todo en los trabajos de teoría del Estado de Nicos Poulantzas, Étienne Balibar y Michel Foucault,

porque los tres autores nos dan los instrumentos para entender el Estado, el Derecho y la Nación de una manera no esencialista. Las transformaciones del Estado y de la Unión Europea las entendemos además en el marco del debate anglosajón de la *radical geography*. Mientras que es posible observar cambios institucionales fundamentales en la organización global de la dominación, las investigaciones sobre el fenómeno de la migración se hallan ante un dilema. Por un lado existe una corriente principal de investigación concentrada en el Estado (Guild, 2009: 119); por otro, observamos una corriente de investigación crítica de la migración que abandona el Estado para concentrarse en el «movimiento de la migración». Esta última supone ciertamente un avance para la investigación de la migración, pero conduce a una visión dualista del Estado y la migración que reproduce la idea tradicional del Estado, predominante tanto en la investigación de la migración como en el ámbito de las relaciones internacionales. En ella, el Estado sencillamente se presupone y se define como soberano. Este último, sin embargo, constituye un mero concepto jurídico que sociológicamente induce a error y refuerza el dualismo mencionado. Para salir de este dilema, entendemos el Estado en la tradición materialista como una relación social o, en términos de Poulantzas (2001: 154), como «la condensación material de las relaciones de fuerza sociales». Visto así, el Estado sólo puede explicarse a partir de relaciones sociales. En otras palabras: el «movimiento de la migración» forma parte integral de las relaciones de fuerza que se condensan en el Estado.

Desde esta concepción se deduce que el Estado ya no puede conceptualizarse como sujeto agente, sino como conjunto heterogéneo de aparatos estatales y paraestatales que sólo se mantienen unidos por un proyecto hegemónico de Estado. El Estado no es un simple instrumento de algunos actores poderosos (para el control de las fronteras), ni la instancia que resuelve los problemas al servicio de la generalidad, tal como lo ve la tradición del idealismo alemán. La contradicción entre la demanda de mayor movilidad global, por un lado, y la tendencia de muchos Estados a protegerse de ella se concibe, si es que se toma conciencia de ello, como «paradoja liberal» (Hollifield, 2003: 35f.). Desde nuestra perspectiva, la aparente paradoja se presenta como una característica estructural del Estado moderno y sus instituciones. El fracaso de las políticas de control de la migración no significa en este sentido ninguna pérdida de su función, sino que connota esta contradicción fundamental. Las ac-

tuciones contradictorias de diversos aparatos estatales son el resultado de las contradicciones sociales que cristalizan en aparatos competitivos y heterogéneos. Por tanto, el Estado no queda fuera de las contradicciones sociales. En cierto modo, ello se hace particularmente patente en el contexto del proceso de integración europea. Expondremos que en el contexto de la europeización se ha llegado a un proceso de *Rescaling of State*, dentro del cual surge un nuevo régimen de control de la movilidad global que ha creado zonas específicas de derechos estratificados (Bach, 2008: 153) (2). Situamos el foco de nuestra investigación en el ámbito de la ilegalización. Basado en revisiones de documentos e investigaciones literarias nos concentramos en las dos técnicas de producción de la 'vida desnuda' expuestas por Arendt: el 'campo de internamiento' y el 'Estado policial invisible' (3). Se verá que la institucionalización del «derecho de todo ser humano a formar parte de la humanidad» (Arendt, 1955: 456s) todavía no se ha implementado; esto es, se mantiene en pie un régimen internacional donde 'el derecho a tener derechos' está desvinculado de la ciudadanía (Benhabib, 2004: 68). Aquí abandonaremos el camino teórico de Giorgio Agamben, y en lugar de remitir esta problemática al fracaso de los derechos humanos, nos remitiremos a las distintas luchas y hegemonías sociales (4).

## 2. RESCALING OF STATE

Desde la década de 1970 se aprecian intensos procesos de transformación en la economía política internacional que han modificado la relación entre pueblo, Estado y nación y, con ello, la constitución de la estatalidad moderna. El Estado no se enfrenta como bloque monolítico a las relaciones sociales conflictivas, y por tanto dinámicas, sino que más bien se constituye como concreción material de estas mismas relaciones y al mismo tiempo forma parte de ellas (Poulantzas, 2001: 154ss). Ya en el fordismo apenas resultan convincentes las ideas dualistas del Estado nacional y de la economía internacional, ya que en el Estado también era observable la presencia de distintas fuerzas internacionales (Gramsci, 1991ss: 496ss; Poulantzas, 2001). Estas ideas dejaron totalmente de ser plausibles con el impulso de la internacionalización y transnacionalización iniciadas en la década de los noventa.

El punto de partida de estas transformaciones fue la crisis del fordismo y la anulación de los compromisos de clase en las formaciones sociales fordistas a mediados de los años setenta (Lipietz, 1987: 29ss; Brenner, 2002: 67+76). Políticamente se reaccionó a la crisis con una política de desregulación, que favoreció la internacionalización y transnacionalización de la producción y de los mercados financieros. El surgimiento de redes transnacionales de producción y reproducción llevó a que las formas anteriores de la división internacional del trabajo, como la relación centro-periferia, fueran sobrepasadas por una forma mucho más compleja de explotación flexible de las diferencias espaciales. Surgieron así en la 'periferia' unidades de producción altamente tecnológicas, al tiempo que resurgieron sectores de bajos salarios, por ejemplo en la rama de los servicios y en unidades de producción neotayloristas.

La reestructuración básica de la economía política internacional trajo consigo también un cambio en el régimen de migración. Trabajadores y trabajadoras 'altamente cualificados/as' fueron captados cada vez más por los Estados desarrollados. En parte, estos cambios se impusieron sólo con grandes resistencias. Al mismo tiempo, con la demanda de fuerza de trabajo de bajo coste, surgieron mercados de trabajo para los ilegalizados. El aumento de la migración constituye un rasgo central de la transnacionalización. Se calcula que en la actualidad hay 175 millones de personas que son emigrantes. Más del doble que en el siglo de la gran emigración europea (1821-1932). El cambio decisivo, sin embargo, no consiste tanto en el aumento cuantitativo de la migración, pues desde la década de 1960 apenas ha aumentado la proporción relativa de emigrantes en la población mundial sobre la base de su crecimiento (Faist, 2007: 366) Lo determinante es más bien su dimensión global, de suerte que no parece exagerado hablar de una *Age of Migration*: «International migration is part of a transnational revolution that is reshaping societies and politics around the globe» («La migración internacional es parte de una revolución transnacional que está reconfigurando sociedades y políticas en todo el mundo») (Castles/Miller, 2003: 7). Pero estos movimientos no son solamente consecuencia de la globalización, sino que también constituyen uno de sus estímulos. Desde los años noventa esta circunstancia se debate bajo el concepto de 'migración transnacional'. En contraste con las generaciones anteriores, los movimientos migratorios actuales se caracterizan por consistir en redes, praxis y formas de vida que vinculan entre sí Estados de origen

y Estados de acogida. Cruzan las fronteras y constituyen nexos sociales que sobrepasan ambas sociedades en el sentido de una forma de vida transnacional (Basch/Glick-Schiller/Szanton-Blanc, 1997).

Para Europa Occidental esto supone un desarrollo relativamente nuevo que se inició con la crisis del fordismo. Mientras tanto, la proporción de emigrantes en Europa, con cerca de 22 millones, llega al nivel a los países clásicos de la inmigración, como los EE.UU., Australia o Canadá (Massey *et al.*, 2005: 108ss). Se calcula que un 15% de los 'nacionales de terceros países' en la Unión Europea carece de permiso de residencia y, por tanto, se encuentran en situación ilegal (Schwenken, 2006: 13). Un número incalculable de personas aguardan desde hace años en las fronteras para entrar en Europa. Los inmigrantes tratan de ganar en la economía sumergida de las regiones fronterizas de la periferia el dinero necesario para el paso ilegal de la frontera o se encuentran en uno de los numerosos centros de internamiento a lo largo de la costa del Mediterráneo (Hess/Karakayali, 2006: 39).

## **2.1. Estado y Territorio: El nacimiento de un nuevo conjunto de aparatos estatales postfordistas**

Los procesos esbozados de desplazamiento de las relaciones de fuerza sociales llevaron a que el Estado nacional de bienestar de tipo fordista empezara a internacionalizarse a partir de comienzos de la década de 1970 (Poulantzas, 2001; Wissel, 2007). Las constelaciones de fuerza sociales modificadas no se transfieren directa ni inmediatamente al Estado según la lógica propia de lo político ni de lo jurídico, sino que «se adaptan a la materialidad de los diversos aparatos», es decir, «en el Estado sólo cristalizan en la forma fragmentada y diferenciada correspondiente a los aparatos» (Poulantzas, 2000: 130-31): la internacionalización y transnacionalización del Estado conduce a una transformación profunda y competitiva en la que se reagrupan los diferentes aparatos estatales (Hirsch, 2001). La revalorización de los aparatos que sirven de puntos de apoyo a los grupos internacionalizantes de capital (Bancos Centrales, Ministerios de Finanzas) corrió pareja con la devaluación de los aparatos estatales que encarnaban la constelación de compromiso fordista (por ejemplo, Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales). Pero la reconfiguración de los aparatos estatales no se refiere solamente a los Estados nacionales. Más bien se observa también un proceso de

*Rescaling of State* (Swyngedouw, 1997: 155) a nivel transnacional, regional (especialmente europeo) y local. Esta reconfiguración puede interpretarse como disolución del proyecto de Estado del fordismo: las relaciones de fuerza modificadas han producido un nuevo *conjunto postfordista de aparatos estatales que abarcan varios espacios*, y cuya unidad, como proyecto de Estado, comparado con los Estados nacionales fordistas de bienestar, todavía no se puede apreciar. Entre ellos se cuentan tanto los aparatos de educación, economía y seguridad como instituciones supranacionales tales como el Tribunal Europeo, el Banco Central o la Agencia de Protección de Fronteras, y, circunstancialmente, también instituciones internacionales como el Tribunal Europeo para los Derechos Humanos o la Organización Internacional para la Migración, en tanto que participan en el gobierno de la población europea.

El anclaje territorializado del dominio político se considera desde Max Weber (Weber, 1980: 821) como factor central de la estatalidad moderna. Los Estados monopolizan los procesos de organización del espacio: «El Estado capitalista establece las fronteras en las que constituye lo que hay dentro —pueblo y nación— y homogeneiza el antes y el después del contenido de este cerco» (Poulantzas, 2000: 114).

Se establece así un espacio social dentro de cuyas regulaciones y mecanismos de control actúan los Estados. Así pues, territorialidad y organización política están entrelazadas de una manera especial (Bommes, 1999: 102). La nueva arquitectura del conjunto postfordista de aparatos estatales conlleva también modificaciones en la forma de territorialización. Con la mancomunidad del control migratorio desde el tratado de Amsterdam de 1997, la UE ha traspasado un umbral al haber creado un derecho común de control de fronteras interiores y exteriores (Guild, 2009: 181). Desde la fundación de la CEE, la política europea consistía: sobre todo, en crear espacios ‘económicos’, el más importante de los cuales era el mercado interior. Aunque éstos constituyeron los primeros factores de la territorialidad, la UE no se constituyó como territorio hasta el advenimiento de las políticas del control migratorio (Walters/Haahr, 2005: 107), porque hasta ese momento no se constituye una genuina relación europea de inclusión-exclusión. El espacio del ejercicio del dominio político, la construcción de interior y exterior, se recompone con ello. La creación de una comunidad ficticia a través de la «creación de un pueblo» (Balibar, 1992: 107 y 115), tuvo éxito de manera decisiva en las viejas naciones y también las Fronteras Schengen pueden

ser reubicadas en situaciones extraordinarias (art. 23 del Código de Fronteras Schengen). Con el conjunto ampliado de aparatos estatales se crea, sin embargo, una «red de controles» transnacional que actúa de forma homogeneizadora a través de la constitución de un «exterior» común.

## **2.2. Gobierno de la población sobre zonas de derechos estratificados**

Los sujetos que habitan el espacio estatalmente constituido y controlado se convirtieron desde el siglo XVIII, como ‘población’, en la diana del naciente poder gubernamental. No se gobierna en aquel momento ningún territorio sino la población, que constituye la base de la riqueza del Estado correspondiente (Foucault, 2004: 183). El trabajo vivo, como «encarnación de todas las capacidades físicas y espirituales que existen en la corporeidad, en la personalidad viva de un ser humano» (Marx MEW 23, 181), es el presupuesto básico del modo de producción capitalista y como tal tiene que reproducirse. Para Foucault, esta reproducción constituye el centro del llamado ‘biopoder’ (Virno, 2005: 113ss), de la «administración de la vida» así como del ‘Gobierno’, en tanto que arte del convencimiento de la creación y conducción de técnicas de sí.

La frontera contribuye a la producción de la población como unidad conocida y gobernable (Walters, 2002: 21s): La categoría jurídica de ‘ciudadanía’ se refiere a una población específica incluida permanente, directa y exclusivamente en el Estado. Se fundamenta así ese «particular universalismo de la inclusión que caracteriza al sistema político», el cual incluye a la población del territorio y excluye a todos los demás como miembros potenciales de otros Estados (Bommes, 1999: 103). En consecuencia, el régimen fronterizo efectúa una cesura que en la tradición de Foucault se califica como ‘biopolítica’ (1999: 295), ya que a través de ella se introduce una grieta (Terkessidis, 2004: 8), es decir, una fragmentación en el interior de la población que en los tiempos de la administración de la vida sólo puede fundamentarse con criterios racistas. Esta brecha proporciona la legitimación para poner a grupos de población «en peligro de muerte, para acrecentar el riesgo de morir o sencillamente la muerte política, el destierro, la expulsión, etc., de determinada gente» (Foucault, 1999: 297ss). Tal cesura discurre entre el Sur global y el Norte como determinación colonial de lo europeo a través de las

diferencias con lo no-europeo (Römhild, 2006: 214). La migración transnacional se regula según su posible valoración, que se basa en su cualificación o en su clandestinidad. La relación dentro/fuera se establece entonces como regulación de relaciones Norte/Sur. El régimen fronterizo de la UE reúne la población incluida en el territorio de la UE estratificada por derechos: las posiciones jurídicas de los individuos van desde los derechos fuertes hasta la exclusión total del derecho. La posición más fuerte la toman aquellos que son ciudadanos de uno de los Estados miembros de la UE. La ciudadanía de la unión marca el único caso real de pertenencia post o transnacional al que están vinculados los derechos de los ciudadanos. Así pues, en paralelo al conjunto en expansión de aparatos estatales europeos se expande también para los ciudadanos y ciudadanas de la Unión, en proporciones hasta ahora desconocidas, la esfera del derecho, hasta llegar a una cierta desvinculación de territorio, nación, pueblo y derechos ciudadanos.

La cesura se efectúa entre esta forma de vida metropolitana, jurídicamente asegurada, y los cerca de 22 millones de los llamados «miembros de Estados del Tercer Mundo». Las políticas de control migratorio se dirigen a los(as) emigrantes transnacionales que se movilizan en los países periféricos por los procesos globales de reestructuración. Pero tan sólo un pequeño número consigue un precario *status* de residentes como *refugiados* o *emigrantes* legales (migración económica, residencia de larga duración, reunión familiar, visado, estancia para estudio e investigación), mientras que debido a las limitadas posibilidades de acceso legal a Europa, las típicas figuras migratorias de la época actual son los *inmigrantes ilegales* (Andrijašević *et al.*, 2005: 360). En razón de esta brecha que discurre entre el Norte y el Sur globales, Etienne Balibar (2003: 89ss, 162) considera apropiado hablar de un 'régimen de *apartheid* global', que en Europa adopta una forma específica. Fuera de las zonas legales metropolitanas empiezan las zonas de la muerte, la tierra de los bárbaros. «Es como si un mundo civilizatorio global, profundamente tejido, produjese bárbaros a partir de sí mismo», escribió Arendt (1955: 452). Junto a las «zonas de la muerte», con los campos de internación biopolíticos, las zonas de guerra y las grandes zonas de pobreza existencial, existen las «zonas de la vida» con la democracia parlamentaria y los derechos humanos. Dentro de las «zonas de la vida» hay una cantidad creciente de esclavos dispersos, de ilegales sin derechos, y las zonas mismas están a su vez estratificadas por

géneros, etnias y clases. Los(as) ciudadanos(as) de Europa oriental no tienen los mismos derechos que los de Europa occidental, por ejemplo, el derecho a la libertad de residencia. Los familiares de ciudadanos(as) de la Unión procedentes de terceros Estados tienen también un *status* legal precario, vinculado a los correspondientes ciudadanos de la Unión. En la esfera de la migración económica, los planes actuales se dirigen a los *high-skilled workers* (trabajadores altamente cualificados). Y en todas las zonas los derechos y condiciones de vida de las mujeres están en peor situación que los de los hombres. Por consiguiente, la cesura biopolítica conduce a una *disaggregation of citizenship* (desagregación de ciudadanía), en palabras de Seyla Benhabib (2004: 154), o a diversas zonas de «ciudadanía diferenciada», como la llama Aihwa Ong (2005: 301). Estas zonas están sometidas a distintas formas de regulación y técnicas de dominio, pero, sobre todo, generan derechos escalonados.

### 3. LA ZONA DE LA ILEGALIZACIÓN: LÍMITES DE LA DEMOCRACIA Y DEL DERECHO

El intento de controlar el movimiento migratorio fracasa también en el conjunto de aparatos estatales de la Europa postfordista. Sin embargo, lo que puede controlarse es la ciudadanía y la presencia legal (Anderson, 2001: 8). De ahí que las fronteras no sólo marquen el fin de un espacio, sino también los límites de la democracia y del derecho, como ha dicho Hannah Arendt. En este sentido representan la negación práctica de la sociedad mundial. A pesar de ello, los derechos humanos tienen una validez universal, esto es, para todo ser humano y en cada lugar. También pueden remitirse a ellos los no-ciudadanos. Ya no queda un rincón en la tierra que no esté cubierto por ellos. Las convenciones e instituciones de derechos humanos se han multiplicado desde el escrito de Arendt. En efecto, el derecho moderno construye un orden exclusivamente *normativo*, es decir, *contractual*, cuya expresión concreta y aplicación fáctica siempre está en disputa. Las fronteras constituyen así una técnica especial para la creación de relaciones no legales. Quien cruce las fronteras sin reconocimiento legal queda *de facto* excluido del derecho, puesto que la residencia es ilegal, haciendo pues imposible la formación de un sujeto capaz de futuro, vincula-

da a un *status* jurídico aplicable (Hess, 2005: 164). Además, con el establecimiento de espacios extrterritoriales se constituyen lugares, ya sean campos de internamiento, zonas de tránsito o el propio Mediterráneo, donde se derogan, *qua* extraterritorialidad, las relaciones de fuerza acumuladas en las normas jurídicas vigentes. Así pues, la frontera sigue produciendo el exterior de la sociedad política y jurídica. Por eso consideramos la frontera europea bajo el aspecto del estar-fuera del derecho y de la democracia en la zona de la ilegalización, y ello en virtud de dos desarrollos paradigmáticos: los campos de internamiento extrterritoriales y el actual, Estado policíaco invisible en el sentido de Arendt, en forma de control fronterizo supranacional.

### 3.1. Exterritorialización

El régimen fronterizo europeo consiste en la actualidad en un complejo entramado de bancos de datos biopolíticos y cartográficos de la población, convenios de repatriación con un número de Estados africanos y asiáticos<sup>3</sup>, así como controles fronterizos comunes basados en el artículo 62, número 2, de la CE. Desde entonces han adquirido una actualidad palpitante las fronteras del espacio mediterráneo. A la pregunta de si Alemania se defiende en Lampedusa y Lanzarote, el Ministro del Interior alemán respondió: «Pues claro. En una Europa donde ya no se controlan las fronteras interiores, las de cada Estado miembro se vigilan en las fronteras exteriores comunes»<sup>4</sup>. De ello forma parte también un sistema muy ramificado de campos de internamiento. Entre ellos se cuentan tanto los campos de internamiento de las zonas de guerra, que son financiados por la UE a través de organizaciones internacionales y que deben ser controlados «en gran medida lo antes posible» por los movimientos de refugiados (Marischka, 2006: 302), así como los campos de internamiento extrterritoriales en y alrededor de Europa. Estos campos se ocultan ampliamente al público. Así, por ejemplo, no le fue posible a la ACNUR visitar el men-

---

<sup>3</sup> Así, existen acuerdos con Albania, Hong Kong, Macao, Sri Lanka y Rusia. Se están produciendo negociaciones con Ucrania, China, Marruecos, Argelia, Pakistán, Turquía y Macedonia. STEVE PEERS, «Key Legislative Developments on Migration in the European Union», en *European Journal of Migration and Law*, 8, 2006, pp. 321-356, 322.

<sup>4</sup> *Frankfurter Allgemeine Zeitung*, 29/03/2007, Nr. 75, p. 2.

cionado campo de Lampedusa, y en septiembre de 2005 se llevaron a los internados antes de la llegada de una delegación del Parlamento de la UE (cf. Marischka, 2006: 306). «Estos campos de internamiento que, por ejemplo, también se pueden encontrar como cárceles de expulsión en pequeñas ciudades alemanas, forman un anillo interior de la exclusión incluyente. Un segundo anillo se construye en los Estados periféricos que, en el marco de la política de vecindad europea, se ven presionados a establecer negociaciones de acogida, tratados bilaterales y, a través de la ayuda económica, a construir campos y cercar sus fronteras, así como a construir una zona tope» (ibídem). Tan sólo en Libia, que no ha firmado la Convención de Ginebra sobre refugiados, hay al menos veinte *detention centers* secretos. Tres más han sido creados en Italia. En estos campos viven hasta setenta personas en habitaciones de 6 por 8 metros con un solo retrete. En un nuevo estudio realizado por «Fortress Europe», se habla de abusos sistemáticos por parte de los guardias que vigilan estos campos. Los internos son golpeados por los más mínimos motivos, lo que no pocas veces termina en muerte. Una y otra vez se llega a deportaciones masivas a lo largo de los 4.400 Km. de frontera en el desierto, y en ellas mueren cientos de inmigrantes. De estas prácticas se habló también en el Informe de la Agencia Europea de Protección de Fronteras, Frontex, aunque sin hacer ninguna objeción a estas condiciones (cf. Fortress Europe, 2007: 4). Lo característico de estos campos es que «se hallan bajo el control gestionado de los órganos de seguridad de la UE, pero no bajo el derecho de la UE» (Marischka, 2005: 305). En cierto modo se trata de una extensión de la legalidad de los aparatos de control estatales y paraestatales, sin que se produzca ningún cercado legal ni control político de esta extensión. Cuando en septiembre y octubre de 2005 en los enclaves españoles de Ceuta y Melilla los inmigrantes intentaron pasar y abrir juntos la frontera se abrió fuego contra ellos y «se envió el ejército a la frontera exterior para defenderla contra los civiles» (Marischka, 2006: 307).

Las «zonas de la vida» marcan la frontera de derecho y democracia, si bien la ilegalización de grandes sectores de la población, así como la creciente ampliación de los aparatos estatales represivos también precarizan la democracia y el derecho en el interior de las «zonas de la vida». De todos modos, en sus fronteras se defiende también la exclusividad del derecho y la democracia. Si las reflexiones de Hannah Arendt hubieran quedado anticuadas, entonces en las Islas Canarias la cuestión sería proteger los derechos humanos

intentando dirigir el movimiento migratorio por vías seguras y dar la bienvenida a los que llegan a las zonas de la vida. De todos modos, si apenas puede superarse el cinismo de los denominados «centros de acogida», precisamente aquí se demuestra que nada sustancial ha cambiado. Ya Arendt criticó el lenguaje eufemístico de la OIT cuando hablaba de *transitional centers* (1955: 431, nota al pie 32). Las medidas de las fronteras sirven siempre para ‘proteger’ el derecho de quienes con más urgencia dependen de él. En el marco de estos esfuerzos se crean formas de territorialidad exterritorializada. En los campos de internamiento de los aeropuertos, en los «centros de salida» y en los establecimientos de Ceuta y Melilla puede observarse una evolución que podría calificarse de intento de territorialización forzosa de la población exterritorial: los sin-derechos se inmovilizan en un afuera del derecho y la democracia. Y no para organizar su acogida en la «zona de la vida», sino para impedir que las personas alcancen el ámbito del derecho. El concepto de soberanía popular carece cada vez más de contenido en este proceso. Y también aquí hay que concordar una vez más con Hannah Arendt cuando señala que la exclusión (ilegalización) de amplios sectores de la población de la comunidad política no sólo amenaza a los excluidos, sino que la democracia exclusiva también reduce la democracia.

### 3.2. Controles fronterizos supranacionales

Los(as) inmigrantes que no pueden permitirse los documentos necesarios para los vuelos o para los accesos terrestres se deciden por la migración marítima hacia las Islas Canarias, el estrecho de Gibraltar, Sicilia, Malta, Chipre y el Egeo. Ante esto, los Estados miembros europeos y la UE han reaccionado con un «control fronterizo cuasi militar» (Spijkerboer, 2007: 127): durante los últimos decenios, el Mediterráneo se ha convertido en una verdadera zona de alta seguridad militar. Diversas unidades de la policía de fronteras y del ejército, y también de la OTAN en la denominada ‘lucha contra el terrorismo internacional’ (*Operation ‘active endeavour’* como suboperación de la *enduring freedom*), patrullan por mar y aire la ruta del continente africano a Europa. Una investigación para el Parlamento Europeo ha llegado al resultado de que, con 8.855 muertos, el número de personas que han fallecido en las fronteras europeas tras la introducción de estos controles ha aumentado considerablemente (ibid., 136). Además, las medidas de control no han disminuido el número de

inmigrantes ilegales, sino que más bien han conducido a que éstos elijan rutas alternativas y más peligrosas (Bigo *et al.*, 2008: 298).

Desde 2005 el control fronterizo ha alcanzado una nueva dimensión al intentar poner estos controles bajo la soberanía organizadora de la UE con la creación de Frontex, la agencia europea para la protección de las fronteras. Su competencia se extiende a los Estados miembros de la UE, Suiza y los países asociados en el tratado de Schengen. Se estableció sobre la base de la Disposición (CE) 2007/2004. Sus tareas residen, entre otras, en la esfera de las fronteras exteriores, el apoyo de los Estados miembros en la formación de funcionarios de fronteras y en el análisis de riesgos. Agencias como Frontex están trabajando dentro de un ambiente en el que las élites administrativas siguen sus propias metas sin el miedo de una intervención de los parlamentos o de los tribunales. Este modo de *governance* experimentalista contribuye a la creación de confianza en áreas muy contestadas, «pero al mismo tiempo probablemente reta responsabilidades establecidas» (Pollak and Slominski, 2009: 916). En primer lugar destaca el hecho de que Frontex se creó como una más de las numerosísimas agencias europeas. Éstas no están previstas en los tratados de fundación europeos, sino se han creado instituciones administrativas, autónomas, basadas en derechos más que ambiguos (Fischer-Lescano-Tohidipur, 2007: 1.231).

Mientras que las agencias de los años setenta y ochenta carecían de competencias de decisión soberanas, esto ha cambiado a partir de los años noventa. Para Frontex esto significa no sólo tener acceso explícito a los datos de Europol (art. 13, disposición 14), que encarga amplios estudios de viabilidad de ‘protección fronteriza más efectiva’, sino que ella misma realiza acciones operativas. Desde 2006 hubo diversas acciones de protección fronteriza (Joint Operation/JO) ante la costa africana del Mediterráneo: JO HERA (315 días en 2008) ante España, JO Nautilus (332 días en 2008) alrededor de Italia y Malta, y JO Poseidon (217 días en 2008) en el Egeo, así como otras muchas por tierra en los Aeropuertos (Frontex, 2009: 35). Mientras tanto se prevé un cambio en el Reglamento de 2007<sup>5</sup> de la formación de los llamados «equipos de intervención rápida» (RABIT). A tal fin deben estar listos funcionarios de protección de fronteras de los Estados miembros de la UE para intervenciones fronterizas conjuntas a requerimiento de un Estado. Mientras que las intervenciones an-

---

<sup>5</sup> *Diario Oficial de la UE* L 199/30, Reglamento (CE) núm. 863/2007.

teriores bajo el artículo 8 de la disposición eran meras acciones de apoyo, en las que los funcionarios de Frontex y los equipos de apoyo nacionales coordinados por Frontex carecían de competencias ejecutivas propias, los 'equipos de intervención rápida' tendrán en el futuro competencias ejecutivas en el correspondiente Estado miembro (Fischer-Lescano, Löhr/Tohidipur, 2009: 258).

La dudosa base legal de esta unidad de policía independiente, la poco transparente estructura de competencias y de *status* de los funcionarios que actúan en las fronteras exteriores, las opacas y limitadas posibilidades de protección legal, así como la tendencia a exterritorializar las medidas de control a fin de librarse del deber de vincularlas a los derechos humanos, llevan a «déficits jurídicos y democráticos estructurales» (Fischer-Lescano/Tohidipur, 2007: 1.273). Frontex ilustra las consecuencias de la regulación de la población en el ampliado conjunto europeo de aparatos estatales. En este contexto, tiene lugar una multiplicación de aparatos estatales de control y una reestructuración de la relación entre saber y poder en la norma europea. La rectificación europea de los anteriores aparatos de control y el nacimiento de otros nuevos no sólo sirve para la vigilancia ampliada de las fronteras exteriores. Con el aumento de información entre autoridades, así como el establecimiento de nuevos programas para la obtención de información o agencias (SIS, SIS II, SIRENE, VIS, EURODAC, ARGO) también se amplía continuamente el saber sobre la población dentro de Europa, lo que desde el siglo XVIII (en forma de encuestas demográficas y estadísticas) constituía una característica de los Estados nacionales en desarrollo. Uno de los resultados de estos procesos se manifiesta en tecnologías específicas de poder que llevan también a un mayor distanciamiento de la población incluida respecto de los centros de decisión, de suerte que el control de los aparatos se refuerza tendencialmente (Poulantzas, 2000: 60; para Europa, véase Schwenken, 2006: 137). A tal efecto se registra un desplazamiento permanente de concentraciones de poder y de competencias en el conjunto ampliado de aparatos estatales de Europa. Los procesos de decisión resultan esencialmente opacos, mientras que comparativamente el desarrollado Estado nacional del fordismo es más transparente .

La actuación independiente de los funcionarios de protección de fronteras, tanto de las autoridades nacionales como de Frontex, está sujeta a una densa red de normas internacionales y europeas, en particular a la prohibición del *refoulement* en la Convención de Refu-

giados de Ginebra (art. 33I), de la Convención Antitortura (art. 3 I), del Pacto Internacional sobre Derechos civiles y Políticos (art. 7 I), así como la Convención Europea de Derechos Humanos (art. 3) en la interpretación del Tribunal Europeo para los Derechos Humanos (Fischer-Lescano/Tohidipur, 2007: 1269). Está prohibida la expulsión o rechazo en regiones donde los refugiados estén expuestos a persecución o tortura, trato inhumano u otras graves violaciones de los derechos humanos. Además, contiene implícitamente el acceso a los procesos jurídicos en los que puede comprobarse la cualidad de refugiado en casos individuales.

Pero el rechazo sin el debido examen individual es una práctica cotidiana. Para posibilitarlo hay que construir *de facto* un espacio sin derechos. La prohibición de rechazo no puede aplicarse más allá de la zona de las doce millas, donde termina la correspondiente zona estatal según el Convenio de Derecho Marítimo de las Naciones Unidas, en palabras del Ministerio Federal del Interior de Alemania, por ejemplo (BIM, 2005: 2). Alta mar constituye la *zona extraterritorial*. Con este argumento Italia y Libia patrullan juntos en el mar mediterráneo desde 2009 (UNHCR, 2009), interceptando barcos de migrantes en su camino hacia Europa en alta mar y retornándolos a Libia. El número de inmigrantes a Sicilia (incluso Lampedusa) y Sardinia se redujo el 55% comparado con la primera parte del año anterior en los primeros seis meses del año 2009 (Human Rights Watch, 2009: 24).

Después de casi diez años de negociaciones, los dos países firmaron el denominado pacto de la amistad, que garantiza 5.000 millones de dólares de compensación por los abusos del colonialismo italiano a Libia. Sólo con este pacto Italia podría externalizar su política de inmigración. Intentos anteriores fracasaron exactamente por el rechazo de cooperación de Libia. Lo mismo ocurrió en la operación «HERA»: no antes de los acuerdos bilaterales con Mauritania y Senegal la operación había tenido éxito en evitar la llegada de cayucos a las Islas Canarias (Carrera, 2007: 21). Desde el aumento progresivo de la peligrosidad de las rutas principales, los inmigrantes eligen nuevas rutas hacia Andalucía, la costa española del este y Grecia.

En este contexto se manifiesta ejemplarmente la relación entre orden normativo y luchas concretas de institucionalización. Los que intentan imponer la validez universal de los derechos humanos con sus informes jurídicos y quejas son en primer lugar los movimientos sociales y las organizaciones civiles de derechos humanos, como

Human Rights Watch y el recién creado European Centre for Constitutional and Human Rights (ECCHR). En sus intentos de dar validez a los derechos humanos pueden remitirse a la bibliografía de derecho internacional y a organismos internacionales como ACNUR. Según éstos, el artículo 33 I de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados también vincula, naturalmente, a los Estados firmantes fuera de su territorio estatal. Lo decisivo no puede ser el lugar donde se detiene a los inmigrantes, sino la circunstancia de si los afectados se encuentran bajo el control de los órganos estatales o se ven afectados por la actuación de éstos (ECCHR, 2007: 8). Por eso no puede haber ningún lugar fuera del Estado de origen donde la prohibición de *refoulement* pueda reclamar validez; ni en el territorio europeo ni más allá de las fronteras estatales o en las zonas de tránsito. A bordo de las patrullas fronterizas rige también el orden jurídico del buque de bandera, pues el Estado bajo cuya bandera navega ejerce en el barco el poder de soberanía (ibid., 14). Todo lo demás significaría desligar al poder estatal de su control legal en virtud de la circunstancia del medio de transporte.

El ECCHR llega finalmente al resultado de que la «negativa a la entrada, la escolta de vuelta, el impedimento de seguir el viaje, llevar de vuelta al país de origen o a países costeros que no pertenecen a la UE les está prohibido a los(as) guardias de fronteras mientras no haya concluido el proceso administrativo y judicial de la persona potencialmente necesitada de protección en territorio europeo» (ibid., 30). Según esto, la práctica de control fronterizo efectuada hasta ahora es contraria al derecho internacional y, en virtud de la incorporación de las normas del Derecho internacional en el contrato de la CE (art. 63, 1), también es contraria al Derecho europeo. En consonancia con las normas de los derechos humanos, del derecho del refugiado y del derecho marítimo, los(as) inmigrantes deben llevarse a un lugar seguro donde exista garantía de que se respete la prohibición del *refoulement*. «Esto no se garantiza en los Estados de tránsito africanos, por lo que es obligado llevarlos a territorio de los Estados miembros de la UE» (ibid.).

Para combatir e ilegalizar a los(as) inmigrantes no sólo se ampliaron los aparatos nacionales de control, sino que también surgió una nueva institución europea. Estos nuevos aparatos se constituyen fuera del control jurídico y democrático. Frontex es paradigmático por varias razones. En primer lugar se trata de un nuevo aparato estatal que escapa al control democrático. En segundo lugar, este

aparato asume una función importante en la construcción de un afuera de la UE a lo largo de la brecha biopolítica. Precisamente en el ejemplo de Frontex se revela que el alcance de la democracia y del derecho siempre está en cuestión.

## 4. RESCALING OF RIGHTS

### 4.1. Cosmopolitismo subalterno

¿Qué se deduce de la unión entre teoría crítica del Estado e investigación sobre la migración? Aunque no sigamos a Agamben en su conclusión de abandonar el discurso de los derechos humanos, quisiéramos adherirnos a su idea de contemplar la democracia y el derecho de la sociedad mundial desde una perspectiva que cuestiona radicalmente el Estado nacional. La figura paradigmática de Agamben es el «refugiado». Nos gustaría complementar esta figura con la de la «inmigrante ilegal» (cf. Karakayali/Tsianos, 2005: 39). Pues ésta, por un lado, encarna la forma de vida bajo las condiciones de la ficción de la controlabilidad de las fronteras, en las que las posibilidades siempre limitadas de una entrada en Europa Occidental (por razones de emigración o de huida) han llevado al aumento enorme de la migración ilegal (Hollifield, 2003: 47). Por otro lado, la designación femenina ilustra la reestructuración global de género, dentro de la cual se llega a una «reorganización étnica de la división del trabajo por jerarquía de géneros» (Benz/Schwenken, 2005: 373), de suerte que la proporción de las inmigrantes supera a la de los inmigrantes (Lutz, 2005: 66).

La categoría de la inmigrante ilegal se convierte entonces en figura central de la historia política, precisamente por ser paradigmática en un triple sentido. Primeramente, en ella confluyen las características de las actuales relaciones globales de poder. En ella cristaliza una nueva expresión global de la interseccionalidad de clase, género y etnicidad, tal como la produce la economía política en forma de cadenas transnacionales de producción y asistencia. La demanda de servicios domésticos se expande en las metrópolis en virtud de la constante división desigual del trabajo de reproducción ante el crecimiento del trabajo femenino. Las inmigrantes ilegales sin seguridad social ni *status* legal proporcionan en todo el mundo seres humanos,

educan niños, crean un 'hogar' (Lutz, 2005: 66s). Sus propios niños son cuidados en su país de origen por familiares o sirvientes, de forma que surge una especie de paternidad transnacional. Precisamente en virtud de esta constitución por relaciones recíprocas de dominio y explotación, la figura representa efectivamente algo así como el punto de partida para una teoría crítica del derecho y de la democracia en un mundo globalmente socializado. En ella aparecen claramente las líneas de separación socialmente producidas, sin ocultarse de nuevo en un concepto sustancial de pueblo a través de una genealogía ficticia territorializada y etnificante.

En segundo lugar, precisamente esas 'figuras marginales' son fuerzas de trabajo de la transnacionalización. Todas las técnicas descritas de militarización de las fronteras no han conducido a frenar el movimiento migratorio. Al hacer uso de su 'derecho' a la movilidad, las inmigrantes desafían el aparato institucional. En sus prácticas cotidianas de cruce de fronteras realizan una praxis postnacional pragmática convirtiéndose ellas mismas, como escribe Regina Römhild (2006: 212), en ciudadanas clandestinas de Europa. Esta figura establece así el baremo para un nuevo concepto desmitificado de lo cosmopolita, que no se beneficia del capital cultural de las «elites privilegiadas, burguesas y políticamente independientes» de Occidente (Vertovec/Cohen, 2002: 6), ni del capital económico de la «burguesía interior transnacional» (Wissel, 2007: 93ss). En consecuencia, guarda una distancia crítica con las figuras que Kant tenía presentes en su concepción anticolonial del «derecho cosmopolita» (Eberl, 2007: 224; Niesen, 2007: 93ss). Las inmigrantes constituyen más bien un cosmopolitismo subalterno que se nutre del pragmatismo cotidiano, de las tácticas del cruce de fronteras y de las redes migratorias. Migración y movilidad representan una opción, al menos imaginable, «precisamente para los subprivilegiados, los marginados de la hegemonía global que buscan un lugar mejor en el mundo» (Römhild, l. c.: 215s). Según Römhild, este cosmopolitismo no esboza ninguna condición postnacional paradisiaca, sino que, de una manera muy práctica, vislumbra el sueño de una vida mejor más allá de las fronteras en el marco de lo factible (217).

Como tales, y éste es el tercer factor paradigmático, los inmigrantes pasan a ser como los apátridas, sobre los que Arendt escribió, que ya no están representados por ninguna comunidad política ni protegidos por ningún sistema jurídico. Viven en una «existencia nómada, precaria», como «contrafuerte» (Widerlager) (212) del ré-

gimen de control europeo. En su forma de vida se puede comprobar el grado de institucionalización del 'derecho a tener derechos'.

## 4.2. ¿El fin de los derechos humanos?

Agamben deduce de aquí la consecuencia de que la concepción de los derechos humanos ha quedado obsoleta, pues precisamente en esta figura paradigmática —donde deberían incorporarse los derechos humanos como en ninguna otra— se revela la crisis radical de esta concepción. Más allá de toda ideología, su «verdadera función» estriba en inscribir la vida misma en el orden jurídico-político del Estado nacional. La inclusión en la comunidad política sólo es posible mediante la simultánea exclusión de las personas a las que se les niega el *status* de sujeto jurídico (2002: 190). Para Agamben, con el ocaso del Estado nacional se terminaron también, históricamente, los derechos humanos (2001). Pero aquí subyace una conclusión equivocada desde el punto de vista de la teoría del Estado y del derecho.

Agamben equipara derecho, Estado y nación, y atribuye el *status* de sujeto a este omnipotente constructo unitario en correspondencia con la teoría conservadora de Carl Schmitt. Este «concepto de lo político, revestido y simplificado por igual», que propone Agamben disuelve por completo la estatalidad en la determinación decisionista del estado de excepción (Lemke 2004, 959). Agamben recae así en la posición superada del Leviatán represivo. Con ello invierte la posición de Foucault, sobre la que se apoya Agamben. Pues éste entendía por biopoder precisamente la aplicación moderna del poder improductivo, «*hacer morir o dejar vivir*» la «administración de la vida» correspondiente a la socialización capitalista de las metrópolis (Foucault, 1998: 165s; y también Sarasin, 2003: 58). La producción de la 'propia vida' mediante la exclusión de la forma jurídica hace 'productivo' el régimen fronterizo en el sentido de Foucault al producir sujetos transnacionales móviles, precarizados, sin los que quebrarían tanto el sistema de asistencia alemán como la producción española de frutas y verduras. El prepotente sujeto estatal debe superarse, finalmente, por la concepción de la «caída inexorable de los Estados nacionales». Sin embargo, esta utopía teleológica no deja de ser una mera afirmación. Como hemos intentado mostrar, en Europa hace tiempo que se ha llegado a una reconstitución de la estatalidad. De suerte que la cuestión del dominio estatal no está de sobra, sino que más bien se plantea de nuevo.

De la concepción que Agamben tiene del Estado se deduce también que el derecho no es más que una autoexteriorización de este Estado-sujeto de cara a la determinación interior y exterior. En su concepción el derecho carece de dignidad propia, tan sólo sirve a la «soberanía». Pero los Estados pueden arreglárselas perfectamente sin derechos humanos, como han demostrado en particular los regímenes totalitarios. El nihilismo jurídico de Agamben menosprecia básicamente el propio modo de trabajo del Derecho moderno. No es ningún mero instrumento de intereses poderosos, sino una forma social, es decir, una relación social independiente que se distancia de las relaciones sociales directas por medio de su modo de abstracción específico: por su procedimiento, sus discursos, su autoproducción, a saber, es decir, por su relativa autonomía. En este sentido no deja de ser siempre un aplazamiento del poder (cf. Buckel, 2007: 242ss). Categóricamente, el derecho no está vinculado a la pertenencia nacional, sino está tan sólo articulado históricamente al Estado nacional a través de la 'ciudadanía estatal'.

Los derechos humanos son las normas hegemónicas del ser humano en sí producidas en el proceso jurídico, como la forma moderna del ser humano. Como factor del orden normativo tienen validez contractual, su materialidad concreta se conquista en los conflictos sociales. Las tecnologías biopolíticas de la exclusión son expresión de las relaciones de fuerza sociales. Así que no se trata de la interpretación de los derechos humanos como factores de la soberanía estatal, sino de su apropiación, exigencia y aplicación frente al intento de control estatal, esto es, de su institucionalización. Como hemos intentado mostrar, ésta depende de las constelaciones de fuerzas sociales y de las estrategias políticas. El cosmopolitismo subalterno de los movimientos migratorios transnacionales se apropia de lugares frente a todos los regímenes de control. Y los nuevos movimientos globales luchan por dotar de derechos al mayor número posible de seres humanos. En vez de abandonar el discurso de los derechos humanos se trata, pues, de cumplir sus promesas. Desplazar las relaciones de fuerza significaría en este contexto cercar el conjunto europeo de aparatos estatales de tal manera que se abolieran las zonas de derechos estratificados, en particular la zona de ilegalización. Hay que enfrentarse con derechos humanos de validez extraterritorial a la estrategia de la extraterritorialización, es decir, al poder estatal de definición del 'dentro' legalmente constituido y el 'afuera' extralegal. Pues con semejante *ataque extraterritorial*, como el representado también por

el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (De Londras, 2008) sería indiferente el territorio para la aplicación del derecho. Así se contrataría al mismo tiempo al concepto de ‘pueblo’ basado biopolíticamente en la ascendencia, la homogeneidad cultural o la comunidad de destino. A diferencia del objeto de regulación ‘población’, ‘pueblo’ sería exclusivamente una categoría jurídica, significaría una mera *comunidad jurídica*. Consistiría en el conjunto de los presentes en un lugar determinado. Constituirían la comunidad política de los sujetos de derecho que regulan democráticamente sus asuntos en este lugar. Para impedir la producción de la ‘propia vida’ y la exclusión de la forma jurídica, son necesarias luchas permanentes por la inclusión, sociales, políticas y jurídicas. La institucionalización del ‘derecho a tener derechos’ constituiría de esta forma el proceso de avance de los derechos humanos dentro del marco del dominio estatal hasta el punto en el que estos ya no podrían ser limitados por el Estado.

Traducido por VICENTE ROMANO

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, G. (2001): «Jenseits der Menschenrechte. Einschluss im Nationalstaat», *Jungle World*. First published in: June 9/10, 1993. Au-delà des droits de l’homme. *Libération*.
- (2002): *Homo sacer. Die souveräne Macht und das nackte Leben*, Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- ANDERSON, B. (2001): *Multiple Transnationalism. Space, the State and Human Relations*. Working Paper. <[www.transcomm.ox.ac.uk/working%20papers/Anderson.pdf](http://www.transcomm.ox.ac.uk/working%20papers/Anderson.pdf)>, 2007, Dec. 29.
- ARENDT, H. (1955): *Elemente und Ursprünge totaler Herrschaft*, Frankfurt am Main: Piper.
- BACH, M. (2008): *Europa ohne Gesellschaft: politische Soziologie der europäischen Integration*, Wiesbaden: VS.
- BALIBAR, É. (1992): «Die Nation-Form: Geschichte und Ideologie», *Rasse Klasse Nation. Ambivalente Identitäten*, edited by Étienne Balibar and Immanuel Wallerstein, Hamburg-Berlin: Argument, pp. 107-130.
- (2003): *Sind wir Bürger Europas? Politische Integration, soziale Ausgrenzung und die Zukunft des Nationalen*, Hamburg: edition.
- BASCH, L.; GLICK-SCHILLER, N., and SZANTON-BLANC, C. (1997): *Nations Unbound: Transnational Projects, Postcolonial Predicaments, and Deterritorialized Nation-States*, Amsterdam: Gordon and Breach.

- BENHABIB, S. (2004): *The Rights of Others. Aliens, Residents and Citizens*, Cambridge: Cambridge University Press.
- BENZ, M., and SCHWENKEN, H. (2005): «Jenseits von Autonomie und Kontrolle: Migration als eigensinnige Praxis», *Prokla. Zeitschrift für kritische Sozialwissenschaft*, 140(3): 363-377.
- BIGO, D.; CARRERA, S.; ELSPETH, G., and WALKER, R. B. J. (2008): «The Changing Landscape of European Liberty and Security: the mid-term Report of the CHALLENGE», *Project*, 59(192): 283-308.
- BMI (2005): *Effektiver Schutz für Flüchtlinge, wirkungsvolle Bekämpfung illegaler Migration*, Pressemitteilung, September 2005, cit. by ECCHR.
- BOMMES, M. (1999): *Migration und nationaler Wohlfahrtsstaat. Ein differenzierungstheoretischer Entwurf*, Opladen-Wiesbaden: Westdeutscher Verlag.
- BRENNER, R. (2002): *Boom & Bubble. Die USA in der Weltwirtschaft*, Hamburg: VSA.
- BUCKEL, S. (2007): *Subjektivierung und Kohäsion. Zur Rekonstruktion einer materialistischen Theorie des Rechts*, Weilerswist: Velbrück Wissenschaft.
- CARRERA, S. (2007): «The EU Border Management Strategy. Frontex and the Challenges of Irregular Immigration in the Canary Islands», *Centre for European Policy Studies*, Working Document No. 261, Brussels, March 2007.
- CASTLES, S. (2005): «Warum Migrationspolitiken scheitern», *Peripherie. Zeitschrift für Politik und Ökonomie in der Dritten Welt*, 25 (97/98): 10-34.
- CASTLES, S., and MILLER, M. J. (2003): *The Age of Migration: International Population Movements in the Modern World*, New York: Guilfort Press.
- COX, R. W. (1996): «Golbal perestroika», en R. W. COX and T. J. SINKLAIR (eds.): *Approaches to World Order*, Cambridge: University Press, pp. 296-313.
- DE LA DEHESA, R., and LEVITT, P. (2003): «Transnational Migration and the Redefinition of the State: Variations and Explanations», *Ethnic and Racial Studies*, 26(4), 587-611.
- DEMIROVIC, A. (2011): «Materialist State Theory and the Transnationalization of the Capitalist State», *Antipode*, vol. 43, n.º 1, pp. 38-59.
- EBERL, O. (2008): *Demokratie und Frieden. Kants Friedensschrift in den Kontroversen der Gegenwart*, Baden-Baden: Nomos.
- EUROPEAN CENTRE FOR CONSTITUTIONAL AND HUMAN RIGHTS (ECCHR) (2007): *Legal Opinion: Border Controls at Sea: Requirements under International Human Rights and Refugee Law*. By Andreas Fischer-Lescano und Tillman Löhr. Berlin; available at: <<http://ecchr.eu/opinions.html>> .2009, March 01

- FAIST, T. (2007): «Transnationale Migration als relative Immobilität in einer globalisierten Welt», *Berliner Journal für Soziologie* (3): 365-385.
- FISCHER-LESCANO, A., and TOHIDIPUR, T. (2007): «Europäisches Grenzkontrollregime. Rechtsrahmen der europäischen Grenzschutzagentur FRONTEX», *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht* (4): 1219-1276.
- FISCHER-LESCANO, A.; LÖHR, T., and TOHIDIPUR, T. (2009): «Border Controls at Sea: Requirements under International Human Rights and Refugee Law», *International Journal of Refugee Law*, 21(2): 256-296.
- FORTRESS EUROPE (2007): «Escape from Tripoli. Report on the Conditions of Migrants in Transit in Libya, Rome»: <<http://www.statewatch.org/news/2007/nov/fortress-europe-libya-report.pdf>> .2009, Oct. 02.
- FOUCAULT, M. (1998): *Der Wille zum Wissen. Sexualität und Wahrheit 1*. 10<sup>th</sup> ed., Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- (1999): *In Verteidigung der Gesellschaft*. Vorlesungen am Collège de France (1975-76), Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- (2004): *Geschichte der Gouvernementalität I. Sicherheit, Territorium, Bevölkerung*. Vorlesung am Collège de France 1977-1978, Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- FRONTEX (2009): *General Report 2008*, Warsaw: <[http://www.frontex.europa.eu/annual\\_report](http://www.frontex.europa.eu/annual_report)> 2009, Oct. 02.
- GRAMSCI, A. (1991 et sq.): *Gefängnishefte*, Bd. 1-10, edited by Bochmann, K., and Haug Wolfgang, F. (ed.), Hamburg: Argument.
- GUILD, E. (2009): *Security and Migration in the 21<sup>st</sup> Century*, Cambridge: Polity Press.
- HESS, S. (2005): «Transnationale Räume. Widerständige soziale Sphären oder neue Form der globalen Zurichtung von Arbeitskraft?», *Peripherie. Zeitschrift für Politik und Ökonomie in der Dritten Welt* (97/98): 151-171.
- HESS, S., and KARAKAYALI, S. (2006): «New Governance oder die imperiale Kunst des Regierens. Asyldiskurs und Menschenrechtsdispositiv im neuen EU-Migrationsmanagement», en *Turbulente Ränder. Neue Perspektiven auf Migration an den Grenzen Europas*, edited by Transit Migration Forschungsgruppe, Bielefeld: transcript, pp. 39-56.
- HIRSCH, J. (1995): *Der nationale Wettbewerbsstaat*, Berlin: ID-Verlag.
- HOLLIFIELD, J. F. (2003): «Offene Weltwirtschaft und nationales Bürgerrecht: das liberale Paradox», en *Leviathan. Zeitschrift für Sozialwissenschaft. Sonderheft 2003 (22) Migration im Spannungsfeld von Globalisierung und Nationalstaat*, edited by Dietrich Thränhardt and Uwe Hunger. Wiesbaden, pp. 35-57.
- HUMAN RIGHTS WATCH (2009): *Pushed Back, Pushed Around. Italy's Forced Return of Boat Migrants and Asylum Seekers, Libya's Mistreatment of Migrants and Asylum Seekers*, New York: available at: <<http://www.hrw.org/en/reports/2009/09/21/pushed-back-pushed-around-0>> 2009, Oct. 02

- JESSOP, B. (2002): *The Future of the Capitalist State*, Cambridge: Polity.
- KARAKAYALI, S., and TSIANOS, V. (2005): «Mapping the Order of New Migration. Undokumentierte Arbeit und die Autonomie der Migration», *Peripherie. Zeitschrift für Politik und Ökonomie in der Dritten Welt* (97/98): 35-64.
- KEARNEY, M. (1991): «Borders and Boundaries of State and Self at the End of Empire», *Journal of Historical Sociology*, 4(1): 52-47.
- LEMKE, T. (2004): «Die Regel der Ausnahme. Giorgio Agamben über Biopolitik und Souveränität», *Deutsche Zeitschrift für Philosophie*, 52(6): 943-963.
- LIPIETZ, A. (1987): *Mirages and Miracles. The Crisis in Global Fordism*, London: Verso.
- DE LONDRAS, F. (2008): «Guantánamo Bay: Towards Legality?», *The Modern Law Review*, 71(1): 36-58.
- LUTZ, H. (2005): «Der Privathaushalt als Weltmarkt für weibliche Arbeitskräfte», *Peripherie. Zeitschrift für Politik und Ökonomie in der Dritten Welt* (97/98): 65-87.
- MARX, K. (1988): «Das Kapital», Band 1. In: Marx/Engels Werke (MEW), vol. 23, Berlin: Dietz Verlag.
- MARISCHKA, C. (2006): «Militaristische Bevölkerungspolitik – zum Umgang der EU mit Flüchtlingen», *Welt-Macht-Europa* edited by Pflüger, Tobias/Wagner, Jürgen, Hamburg: VSA, pp. 301-311.
- MASSEY, D.; ARANGO, J.; HUGO, G.; KOUAOCHI, A.; PELLEGRINO, A., and TAYLOR, J. E. (2005): *Worlds in Motion. Understanding International Migration at the End of the Millennium*, Oxford: Clarendon Press.
- MAUS, I. (2002): «Vom Nationalstaat zum Globalstaat oder: der Niedergang der Demokratie», *Weltstaat oder Staatenwelt?*, edited by Matthias Lutz-Bachmann and James Bohman, Frankfurt am Main: Suhrkamp, pp. 226-259.
- NEAL, A. W. (2009): «Securitization and Risk at the EU Border: The Origins of FRONTEX», *Journal of Common Market Studies*, 47(2): 333-356.
- NIESEN, P. (2007): «Colonialism and Hospitality», *Politics and Ethics Review* 3(1): 90-108.
- ONG, A. (2005): *Flexible Staatsbürgerschaften. Die kulturelle Logik von Transnationalität*, Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- PANITCH, L. (1994): «Globalisation and the State», en L. PANITCH and R. MILIBAND, *Socialist Register*, London: Merlin Press, pp. 60-93.
- PEERS, S. (2006): «Key Legislative Developments on Migration in the European Union», *European Journal of Migration and Law* (8): 321-356.
- POLLAK, J., and SŁOMINSKI, P. (2009): «Experimentalist but not Accountable Governance? The Role of Frontex in Managing the EU's External Borders», *West European Politics*, 32(5): 904-924.

- POULANTZAS, N. (2001): «Die Internationalisierung der kapitalistischen Verhältnisse und der Nationalstaat», *Die Zukunft des Staates*, edited by Joachim Hirsch, Bob Jessop and Nicos Poulantzas, Hamburg: VSA, pp. 19-70.
- (2000): *State, Power, Socialism*, London-New York: Vers. (Original work published in 1978.)
- RANCIÈRE, J. (2004): «Who is the Subject of the Rights of Man?», *South Atlantic Quarterly*, 103(2/3): 297-310.
- RÖMHILD, R. (2006): «Alte Träume, neue Praktiken: Migration und Kosmopolitismus an den Grenzen Europas», en TRANSIT MIGRATION FORSCHUNGSGRUPPE (ed.): *Turbulente Ränder. Neue Perspektiven auf Migration an den Grenzen Europas*, Bielefeld: transcript, 211-228.
- SARASIN, P. (2003): «Zweierlei Rassismus? Die Selektion des Fremden als Problem in Michel Foucaults Verbindung von Biopolitik und Rassismus», en *Biopolitik und Rassismus*, edited by Martin Stingelin, Frankfurt am Main: Suhrkamp, pp. 55-79.
- SCHWENKEN, H. (2006): *Rechtlos, aber nicht ohne Stimme. Politische Mobilisierungen um irreguläre Migration in die Europäische Union*, Bielefeld: transcript.
- SPIJKERBOER, T. (2007): «The Human Costs of Border Control», *European Journal of Migration and Law*, 9<sup>th</sup> ed., 127-139.
- SWYNGEDOUW, E. (1997): «Neither Global nor Local: 'Glocalization' and the Politics of Scale», en *Spaces of Globalization: Reasserting the Power of the Local*, edited by Kevin R. Cox (ed.), New York: Guilford Press, pp. 137-166.
- TERKESSIDIS, M. (2004): *Die Banalität des Rassismus: Migranten zweiter Generation entwickeln eine neue Perspektive*, Bielefeld: transcript.
- UNHCR (2009): UNHCR press release, may 7, 2009 «UNHCR Deeply Concerned over Returns from Italy to Liya».
- VERTOVEC, S., and COHEN, R. (2002): «Introduction», *Conceiving Cosmopolitanism. Theory, Context, and Practice*, edited by Steven Vertovec and Robert Cohen, New York, pp. 1-24.
- VIRNO, P. (2005): *Grammatik der Multitude. Öffentlichkeit, Intellekt und Arbeit als Lebensformen*, Wien: Turia + Kant.
- WALTERS, W. (2002): «Mapping Schengenland: Denaturalizing the Border», *Environment & Planning: Society and Space*, 20(5): 1-38.
- WALTERS, W., and HAAHR, J. H. (2005): *Governing Europe: Discourse, Governmentality and European Integration*, London: Routledge.
- WEBER, M. (1980): *Wirtschaft und Gesellschaft*, 5<sup>th</sup> vol., Tübingen: Mohr Siebek.
- WISSEL, J. (2007): *Die Transnationalisierung von Herrschaftsverhältnissen*, Baden-Baden: Nomos.